



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 2 de noviembre de 2021.

Proceso **11-00-14-00-30-04-2018-01179-00.**

Audiencia artículos 372 - 373 Código General del Proceso.

Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020.

Inicio de audiencia: 8:00 a.m. 2 de noviembre de 2021.

Fin audiencia: 9:45 a.m. 2 de noviembre de 2021.

Demandante: Wilmer Giraldo Bernal.

Apoderado Demandante: Juan Carlos Melo Santos.

Demandados: Martha Lucia Mateus y Andrés Felipe Mateus

Apoderado Demandados: Álvaro Enrique Nieto Bernate.

Objeto de la audiencia	Artículo 372 del Código General del Proceso.
------------------------	--

Comparecientes. Identificación de las partes			
Nombres		Documento de Identidad / Tarjeta Profesional	Asistió y si aporta documentos
Demandante	Wilmer Giraldo Bernal	Cédula 80.049.530	Asistió
Apoderado Demandante	Juan Carlos Melo Santos	Cédula 79.800.316 T.P. 115.542 C.S.J.	Asistió
Demandados	Martha Lucia Mateus Fajardo y Andrés Felipe Mateus fajardo	Cédula 51.613.901 Cédula 1.022.384.495	Asistieron
Apoderado Demandados	Álvaro Enrique Nieto Bernate	Cédula 1.013.582.329 T.P. 272.133 C.S.J.	Asistió

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

Después de un dialogo cordial entre las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Acto seguido, se procede a la práctica de interrogatorio de parte de oficio a las partes.

Se agota la etapa control de legalidad y fijación del litigio, se decretan las pruebas solicitadas a instancia de las partes.

Decreto de pruebas:

1. Demandante: los documentos allegados con la demanda, el título base de la ejecución y el escrito en el cual se describió traslado de las excepciones.

2. Demandados: El escrito de contestación y sus anexos.

3. Así mismo, se tendrán como pruebas los interrogatorios de parte surtidos en esta audiencia, y la restante documental obrante en el expediente.

4. De otro lado, frente a la prueba testimonial peticionada por la parte actora y la exhibición solicitada por la parte pasiva, se advierte que las mismas se tornan superfluas e inútiles, en la medida en que con los documentos que fueron oportunamente aportadas por las partes y sus interrogatorios, son suficientes para el estudio de las excepciones de mérito formuladas, por lo que se rechazan dichos medios probatorios.

La decisión queda notificada en estrados.

Se continúa con los alegatos de conclusión y se profiere sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero. Declarar no probadas las excepciones de *"inexistencia de la obligación - derecho incorporado en el título", "error en el objeto del negocio causal", "falta de causa onerosa", "entrega como título valor como garantía y no como pago", "inexistencia de autonomía del título ejecutivo", "enriquecimiento sin causa del demandante" y "mala fe del demandante" y la "genérica",* por lo analizado en precedencia.

Segundo. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de Martha Lucia Mateus Fajardo y Andrés Felipe Mateus Fajardo, en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Tercero. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

Cuarto. Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto. Condenar en costas al extremo pasivo. Incluir la suma de \$2.400.000. M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Sexto. Notificar a las partes en estrados.

En el efecto devolutivo se concede a la parte demandada el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra de la presente sentencia.

Por Secretaría, enviar las presentes diligencias digitalmente, para que por intermedio de la Oficina Judicial - Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor -Decreto 806 de 2020-. Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

La presente decisión queda notificada por estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina. Para constancia se firma.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

La presente acta consta de 3 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Cuarto Civil Municipal
11-00-14-00-30-04-2018-01179-00
2 de noviembre de 2021

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29bfef97ba0f1cbffba3bcd850110e601ce08e746a624be7f8946bf5e0646fe5

Documento generado en 02/11/2021 10:01:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>